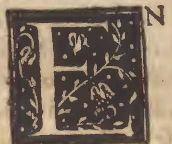
JESUS,
MARIA, JOSEPH.

BREVE ADICCION
A LA INFORMACION EN DERECHO QUE SE HA DADO
POR
DOñA MARIA VENTURA DE LA FUENTE Palacio, numer. 140.
EN EL PLEYTO
CON
DON JUAN DE PALACIO ESPINA, NUM. 139. Y DON Balthasar de Acuña, que se halla en los numer. 112. y 128. y demàs litigantes, que resultan del Arbol, con el motivo de averse pedido, y mandado hazer comunicacion de Informes, y papeles.

1 N este pleyto se ha escrito en derecho por parte de dicha Doña Maria Ventura, y en fuerça del auto de comunicacion de Informes, se han visto, y registrado los dados por parte de Don Balthasar de Acuña, y por Don Juan de Palacio Espina; y se confiessa con ingenuidad, que à no peligrar el incidir en la nota de descuydados, por la demasiada confiança, *nam nimis confidens incautus est, metus autem providentiam docet*, vt notat Div. Augustin. *epistol.* 50. escusaramos esta breve adiccion, y recuerdo; pues confessamos no poder añadir, ni discurrir nuevo fundamento, que no estè en la primera ex-

pressado, y no hallarse en los Informes contrarios (en nuestro corto dictamen) cosa essencial, que necessite de satisfacion alguna.

2 Todo el intento de Don Balthasar de Acuña se reduce, à querer suponer tiene probada la filiacion hasta Theresa de Palacio, numer. 34. y que esta fue muger de Fernando Espina, y hija de Diego Sanz de Palacio el del Mazo, numer. 22. y nieta de Pedro Gil de Palacio, num. 8. y el de Don Juan de Palacio Espina, numer. 139. hasta Theresa de Palacio la del numer. 36. y que esto se prueba por el pleyto, que se ha presentado litigado en el Tribunal Eclesiastico de Burgos, en el año passado de 1617. sobre cierta sepultura, pretextando ser suficiente prueba la de diez testigos de oìdas, que depusieron aver oìdo, que en dicha sepultura tenia parte Maria de Palacio, num. 81. y el Licenciado Don Francisco de Palacio, num. 79. por la misma parte, tronco, y descendiencia, que los dichos Don Fernando de Palacio, y su hermano, los del numer. 61. y 62. por venir de vn mismo abolengo; por quanto Diego Sanz de Palacio, numer. 29. abuelo de los dichos Don Fernando, y su hermano, y Theresa Sanz de Palacio, abuela de los dichos Don Francisco de Palacio, y su hermana, eran primos carnales hijos de dos hermanos, que fueron Pedro Gil de Palacio, num. 16. padre del dicho Diego Sanz de Palacio, num. 29. y Diego Sanz de Palacio, que llamavan el del Mazo, numer. 22. padre de la dicha Theresa Sanz de Palacio, lo qual deponen aver oìdo de publico, y notorio.

3 Con esta vnica probança se passa con gran facilidad por el Abogado de Don Balthasar de Acuña à dezir, no solo tiene probada plenamente su filiacion, sino es à querer persuadir (increpando à los Relatores) que no huvo mas que vna Theresa, y que esta fue la del num. 34. casada con Fernando de Espina, y que sin fundamento alguno pusieron las demàs Theresas de los numeros 35. 36. y 23. y con la misma facilidad se passa à querer dar por cierto, que Juan de Espina, numer. 49. fue hermano varon de Maria Fernandez de Espina, num. 50. y que estos como hermanos forman, y constituyen dos lineas distintas, y separadas, y assi excluye à Don Juan de Palacio Espina, confessandole la filiacion, aunque se aparta en lo tocante à la Theresa, que siempre dize es la del numer. 34. solo con el pretexto de provenir de linea segunda, y por hembra, como se hallarà en su Informe en la exclusion de dicho Don Juan de Palacio Espina.

4 Verdaderamente es valor oponerse con tanto arrojo à el Arbol, à el hecho de la realidad de verdad, à los Relatores, sin

mas

mas pretexto, ni fundamento, que querer imaginar à su modo el hecho; y esto *patet* por donde se califica, por donde se prueba, ò se induce, que Juan de Espina, num. 49. y Maria Fernandez de la Piedra, num. 50. fuessen hermanos, hijos de Theresa de Palacio, y Fernando de Espina la del numer. 34? En què testamento, ò en què instrumento lo hallò? porque hasta aora no se ha hecho, ni haze mencion en los autos de semejante cosa, antes bien lo contrario dize el mismo Don Juan de Palacio Espina, lo dize el Arbol, y los Relatores; què connexion tiene Hernando de la Piedra, con Fernando de Espina, para querer persuadir, que es el mismo el del num. 34. que el del num. 36? Y por donde, ò por què instrumento califica, que Fernando de Espina sea Hernando de la Piedra? No es facil satisfacer al reparo, sino es que sea con otras ideas voluntarias.

5 No se puede dexar de estrañar el que se quiera persuadir à tan gran Senado, en vna materia de tanta consequencia, que Fernando de Espina sea tambien Hernando de la Piedra, siendo los Sobrenombres, y Cognombres tan diversos, y de tan distintas familias; y assi quando son los Sobrenombres, y Cognombres diversos, si se quiere dezir, que son, y descienden de vna misma familia, se debe probar, y con testigos de conocimiento, y que *pleniorem huius rei notitiam habeant*, como dize Escobar *de Puritat.* 1. *part. quæst.* 6. §. 4. *num.* 41. pues sino se ha probado que sea de vna misma familia Piedra, y Espina, ni que Espina tuviesse tambien el Sobrenombre, y Apellido de Piedra, por què se le apropria, y añade suponiendo que es todo vno? Yo no hallo otro motivo mas que quererlo assi voluntariamente discurrir, y assentar.

6 Tambien se estraña, que con vna probança de testigos de oìdas hasta Theresa de Palacio la del num. 34. y 36. sin que la distingan los testigos, se dè por plenamente probada la filiacion, y se pretenda persuadir ser bastante, con el motivo de dezir es filiacion antigua; pues esta especie de probança, aunque sea en materias antiguas, se llama debil, y fragil por los Doctores; vt rectè asserunt Craveta *de Antiquitate temporum*, 1. *part. sect. Viso de fama, num.* 9. Farinac. *de Testibus*, *quæst.* 69. *num.* 101. *Et ratio est quia de facile inveniuntur testes qui dicunt sic, & sic rem audivisse*, vt affirmant Ancharran. *consil.* 194. *volumin.* 2. Cravet. *vbi suprà numer.* 9. & 12. *Alia ratio est quia dictum vnius testis de auditu etiam sine ratione, & causa facile sequitur multitudo*, *capit. Cum iuventute* 12. vers. *Scientes de purgat Canonica*, vbi Gloss. verb. *Facile sequitur alijs homissis*, D. Valençuel. Velazquez *consil.* 90. *signanièr num.* 74.

plu-

pluribus exornat Escobar *de Puritat. 1. part. quæst. 9. §. 4. num. 35. & 36. maximè* quando lo que se trata se puede probar por escripturas, no siendo como no es verosimil faltassen relaciones, libros de Baptismo, capitulaciones, testamentos, ù otros instrumentos de este genero, por donde se pudiesse en aquel tiempo con claridad justificar el entroncamiento con Theresa de Palacio, y de quien fue hija.

7 Y assi es cierto se haze sospechoso el que no se presentasse ningun instrumento para todo lo referido, ni oy se ha presentado en tan dilatado litigio, y assi se adapta bien lo que dixo Carleval *de Iudic. tom. 2. lib. 3. disput. 13. num. 5.* ibi: *Quia adversus eum qui vult testibus probare, quod potest probari instrumentis præsumitur calumnia, & falsitas.* Noguerol *allegat. 26. numer. 128.* Menoch. *consil. 207. numer. 37. Et lib. 5. de Præsumptionibus, præsumpt. 20. numer. 22.*

8 De lo referido resulta ser siempre sospechosa la probança de oìdas en materias de filiacion, y mas quando la parte no se vale de instrumentos legitimos, y se halla sin presentar los que debe, y es de su obligacion; y para que se vea, que se practica en nuestro caso esta inconsequencia, y facilidad de deponer, y la poca fee, y estimacion que merecen los testigos de oìdas en el pleyto de la sepultura, hemos notado en dichas probanças, y testigos de oìdas, y pleyto las circunstancias siguientes.

9 Lo primero, este pleyto le compulsò à su pedimiento Juan de Palacio Elguero, num. 114. solo con citacion de Doña Maria Leonor del Cerro, num. 121. y despues de averle tenido mucho tiempo en su poder, presentò dicho traslado, el qual hallamos està todo defectuoso, y sospechoso, enmendados los folios desde la primera hoja, que empieza con el numero 261. y luego pone folio 1. y se halla con diferentes enmiendas, testaduras, y entrerenglonaduras, variedad de letra, y tinta, y otros vicios extrinsecos, visibles, y patentes, que por sì son bastantes, para que no se le diesse estimacion alguna, como notò Pegas *en las resoluciones Forenses, en el cap. 19. num. 16. cum seqq. à num. 46. & 47. & à numer. 93.* Noguerol *allegat. 26. num. 130.* Barbosa *vot. 68. num. 52.* y aunque este instrumento, y pleyto no estè redarguido de falso, yà por la omision de los Agentes, y Procuradores de Doña Maria Ventura, ò yà porque no se hizo caso, ni estimacion de semejante probança, esto no quita que dicho pleyto se halle sospechoso, y con los referidos vicios de falsedad.

10 Tambien notàmos, que de los diez testigos de oìdas exami-

minados, ninguno dize de conocimiento, ni de Theresa, numer. 34. 35. ù 36. ni de Diego, num. 22. ni tampoco ay testigo que diga; que este fuesse hijo de Pedro Gil de Palacio, numer. 8. mas que solo el Familiar Juan de Palacio Arredondo, num. 70. y este testigo además de ser de oìdas, ser pariente, è interessado en el mesmo litigio, depuso con arrojo, y temeridad, de cosas que no pudo alcançar mirado el tiempo en que depuso, que fue despues del año de 1617. sin que pudiesse tener edad para poder deponer de conocimiento de Theresa, y mucho menos de Diego; y este testigo se halla convencido con otras muchas contrariedades, è inconsequencias, que se quieren afectar, y llamar equivocaciones; y assi lo confiessa en su papel Don Juan de Palacio Espina, num. 139. especialmente en el *num.* 13. donde dize, que fue equivocacion del Familiar, y aun contradiccion en donde dize, *y à los nietos, y viznietos, que aora viven*; y si confiessa que tuvo, y padeciò equivocacion en lo que tenia presente, què estimacion debe merecer en lo que no pudo alcançar? Y este testigo se halla reprobado, y dicho contra su deposicion por Juan de Palacio Elguero, numer. 114. abuelo de Juan de Palacio Espina, que oy litiga.

11 Mas clara contrariedad, è inconsequencia, y aun facilidad se halla en Juana de la Dehessa, que es el testigo que mas se arroja à dezir, diziendo, que la abuela del dicho Francisco de Palacio, y el abuelo del dicho Don Fernando, eran primos carnales; pero notese, y adviertase, que esta testigo dize; que viò se sentò en la sepultura Maria Fernandez de la Piedra, num. 50. madre del Licenciado Francisco de Palacio, y assimesmo lo hizo algunas vezes Maria Fernandez de la Piedra, hermana del susodicho (assi lo depone) siendo assi, què no tuvo tal hermana, que se llamasse Maria Fernandez de la Piedra, como se manifiesta, y convence del Arbol, y solo tuvo vna sobrina del mesmo Nombre, y Apellido, que fue Maria Fernandez de la Piedra, num. 97. muger de Diego de la Piedra, que era el que litigava el pleyto, y el que la presentò por testigo, y assi con esta no pudo padecer equivocacion; con que hallamos no solo que se contrarìa, y no solo que depuso con arrojo, sino con falsedad.

12 Esto es en substancia lo que han depuesto los testigos principales en el pleyto de la sepultura, sin que hasta aora se aya probado, ni justificado por otro medio, que Theresa de Palacio sea la del numero, que las contrarias quisieren, y eligieren fuesse hija de Diego Sanz de Palcio el del Mazo, num. 22. y ningun tes-

tigo, ni las partes contrarias le han dado muger à Diego Sanz de Palacio el del Mazo, hasta aora que se le quiso dar à Elvira de Liaño por el Abogado de Don Balthasar, con tal desgracia como la que dexàmos ponderada en nuestro Informe, en el *numer.* 44. 45. *y* 46. à que ni se ha satisfecho, ni dado salida alguna *fortasis* como creemos, porque no la ay.

13 Fuera de esto no hallandose, que Diego Sanz de Palacio el del Mazo, num. 22. fuesse casado, ni en quien tuvo la Theresa, ò Theresas, de quien pretenden derivar las contrarias, y alegan descender, segun à cada vno le importa; por donde se induce, que la Theresa fuesse hija legitima, sin dar matrimonio à Diego su padre, y no natural, ò adulterina? Pues es cierto, que esta qualidad de legitima la debiò probar como fundamento de su intencion; porque lo mas que se puede presumir, y adelantar *in dubijs est que filius præsumatur naturalis potiùs quam expurius*, vt notat Escobar 1. *part. quæst.* 6. §. 4. *signantèr num.* 27. *Et* 8. *quæst.* §. 3. *illation.* 4. *num.* 38. *Et præcipuè* 1. *part. quæst.* 16. *signantèr num.* 18. donde solo se pueden presumir legitimos, quando constasse que huvo casamiento, *& haberent parentes coniugatos quia præsumptio honestatis summenda, non verò luxuriæ*; pero no dando muger à Diego, solo se puede presumir natural, que es la presumpcion de Derecho, y menos inhonesta que la adulterina, y assi como natural, presumpta, y de transversal tan remoto, no puede competir con nuestra parte, aun quando confessassemos todo lo que dizen las contrarias han probado por los testigos de oìdas en dicho pleyto.

14 *Adhuc* que confessassemos, que esto lo avian probado, à lo menos no se puede negar, que no se ha justificado, que Diego fuesse casado, ni que fuesse hijo de Pedro Gil de Palacio, num. 8. y el que qualquiera de las Theresas fuesse hija de Diego, sin expressar si natural, ò adulterina, tan mal probado, tan dudoso, qual fuesse la Theresa; tan poco consiguientes los testigos, tan faciles, tan sospechosos, interessados, y parientes, que esperamos no se puede hazer estimacion de la referida probança, que es la vnica en que se han fundado, y ponderan por tan relebante, y nosotros con ingenuìdad la hallamos destituìda de fundamento apreciable, veridico, y legal en vna materia tan grave; y estàndo nuestra filiacion legitimamente clara, justificada sin ambaxes, dudas, ni controversia alguna (por no merecer nombre de controversia la general, y absoluta, que se pretexta sin fundamento, ni apoyo) podemos dezir muy justamente, lo que dixo el Jurisconsulto

sulto Paulo *in Leg. Ordinata* 24. *ff. de liberali causa, en el* §. *si is qui* 4. ibi: *Ne melioris conditionis sit, qui dubiæ libertatis est, quam qui certæ.*

15 *Accedit* que ambos sin expressar causa legitima, han variado, y mudado de filiacion, apartandose de lo que articularon, y de la que dieron sus mismos abuelos, variando hasta el mismo Don Juan de Palacio Elguero, num. 114. quien diò dos filiaciones; vna pretendiendo ser descendiente de Theresa de Palacio, y Juan de Palacio, los del num. 35. de la qual diò informacion con nueve testigos, despues de aver puesto la demanda à este Mayorazgo; la otra pretendiendo descender de la Theresa Sanz de Palacio, y Hernando de la Piedra, num. 36. con el pretexto de aver presentado cierta venta de vna Viña; y la misma variacion se halla en Don Balthasar de Acuña, como se manifiesta de los autos, y aun del mismo Arbol, y esta variacion, y mudança no se puede negar arguye tambien sospecha de falsedad, especialmente no expressandose, ni justificandose motivo justo, ni causa del error, que alegan padecieron sus abuelos: vt notat Escobar *de Puritat. 1. part. quæst.* 6. §. 3. *à num.* 3. 33. 46 *&* 48. Y no probandose el error, y motivo justo de la variacion, la presumpcion està por la primera filiacion, y descendiencia; pues mejor la pudieron saber, y tener noticia los abuelos, por la mas cercania, que los nietos, que la mudan, y alteran passado mas dilatado transcurso de tiempo.

16 De lo que queda expressado se convence no poderse increpar à los Relatores, en aver mostrado las Theresas que demuestran en el Arbol; pues las mismas partes contrarias han pretendido descender de todas ellas, y aun oy pretenden Don Balthasar de Acuña, de la del num. 34. Don Juan de Palacio Espina, de la del num. 36. por dicha llamada escriptura de venta; el abuelo de dicho Don Juan de Palacio Espina, por la Theresa de Palacio, numer. 35. casada con Juan de Palacio, por la informacion que hizo con los nueve testigos que quedan expressados; y Don Balthasar de Acuña, de la del num. 23. casada con Hernando de Espina el Bueno: *Quo ergo fulcro* se increpa à los Relatores, aviendo tenido las causas que quedan expressadas, originadas de sus mismas genealogias, y filiaciones que han dado, variando siempre, y multiplicando esta Theresa, segun les ha parecido para cubrir los escollos de dificultades, y repugnancias que se descubrian, yà queriendo que estuviesse casada con Juan de Palacio, yà con Fernando de Espina, yà con Hernando de la Piedra, yà con Hernando de Espina el Bueno, yà queriendo que sea lo mismo Hernando de

la Piedra, que Fernando de Espina, yà que sea hija del Señor de la Casa de Palacio, y yà que sea hija de Diego Sanz de Palacio el del Mazo, numer. 22. En todos estos escollos, repugnancias, y contradiciones, han incidido voluntariamente las contrarias, sin aver hallado punto fixo de quien fuesse esta Theresa hija, ni con quien estuviesse casada, ni si es Sanz; y si es cierto que esta confusion la han originado sus variaciones, y falta de probança, y multiplicidad de instrumentos bien sospechosos, que han presentado, de quien se quexan? Lo cierto es, que ni consta de la verdad, ni se justifica quál fuesse la que quieren dezir hija de Diego el del Mazo, ni en quien fue habidà, ni si fue adulterina, ò natural; pues en què se fundan para dezir, que tienen justificada concluyentemente su filiacion? quando por los indicios, presumpciones, y congeturas, por los mismos testigos, por las mismas enunciativas de los instrumentos que han presentado, se hallan convencidos, yà elijan esta, ò aquella Theresa.

Ex quibus, & alijs quæ Consulto omitimus, espera Doña Maria Ventura nuestra parte, se confirme la sentencia de vista, y se difiera à su pretension. S.I.O.D.V.D.C.

Doct. D. Juan Antonio Herrero y Vela.